



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-157

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder pública y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que** el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que en el ejercicio de los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- Que** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que** el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que** el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-157

- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado a las personas. Para ello, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que** el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional tendrá la atribución y deber de fiscalizar los actos de las Funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- Que** en el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades;
- Que** el artículo 12 en su número 1 de la Ley Orgánica de la Función legislativa manda, que son funciones y atribuciones del Presidente de la Asamblea Nacional ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-157

RESUELVE:

Artículo 1.- Renombrar al informe “*INFORME SOBRE LA FUERTE OLEADA DE FEMICIDIOS EN ECUADOR*” por “*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR*”.

Artículo 2.- Aprobar el “*INFORME SOBRE LA FUERTE OLEADA DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR*” (*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR*) tratado en sesión Plenaria No. 863 de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- Disponer el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “*INFORME SOBRE LA FUERTE OLEADA DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR*” (*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR*).

Artículo 4.- Disponer a Secretaria General de la Asamblea Nacional que en cuarenta y ocho (48) horas ponga en conocimiento el Acuerdo Interinstitucional en favor de las víctimas indirectas de Femicidio a las Instituciones involucradas en el mismo.

Artículo 5.- Las instituciones suscriptoras del Acuerdo Interinstitucional dentro del plazo de tres (3) meses coordinaran esfuerzos para crear y/o fortalecer sus resoluciones, acuerdos, actos administrativos con el fin de garantizar la aplicación del principio de celeridad en los procesos judiciales represados y tipificados como femicidios.

Artículo 6.- La Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, luego de cuatro (4) meses posteriores a la suscripción del Acuerdo Interinstitucional convocará a las instituciones firmantes del Acuerdo Interinstitucional, a fin de que informen sobre alcances realizados. De ser necesario convocará a otras instituciones.

Artículo 7.- Se incluya en el “*INFORME SOBRE LA FUERTE OLEADA DE FEMICIDIOS EN ECUADOR*” (*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR*), dentro de Recomendaciones 12.2, Asamblea Nacional 12.2.1, en la página 71, agregar un numeral 2 con un texto que diga:

“La Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, aprobará en el mínimo de los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-157

Legislativa, el informe para segundo debate del LEY ORGÁNICA DE CONTENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPARACIÓN TRANSFORMADORA E INTEGRAL A HIJAS, HIJOS, MADRES, PADRES Y DEMÁS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO, cuyo articulado deberá incluir varias de las recomendaciones del presente documento.”

Artículo 8.- Agregar dentro de las recomendaciones del “*INFORME SOBRE LA FUERTE OLEADA DE FEMICIDIOS EN ECUADOR*” (*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR*) la siguiente:

“Que existiendo responsabilidad política por incumplimiento de funciones de la abogada Paola Flores Jaramillo, Ministra de la Mujeres y Derechos Humanos, en atención a todos los incumplimientos detectados e individualizados en el acápite de Conclusiones del “INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR” (INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CASOS DE FEMICIDIOS EN EL ECUADOR), que corresponden a dicha funcionaria en calidad de titular de la entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme lo determinado en el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; dicha autoridad deberá ser sometida a un procedimiento de fiscalización y control político.”

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General